2022-033
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy diez de febrero de dos mil veintidós.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Actuando en causa propia el Dr. HERNAN DARIO VILLAMIZAR GALVIZ identificado con C.C. 91.516.282 Abogado en ejercicio, portador de la T.P. 151.523 del C. S. de la J., interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra del señor OSCAR MAURICIO RUEDA GOMEZ identificado con C.C. 13.839.261, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- La PRETENSION PRIMERA debe reformularse incluyendo una pretensión declarativa y una condenatoria en tal sentido y la pretensión condenatoria se debe solicitar únicamente el pago de lo adeudado e incluir en un hecho de la demanda la narración en la que se indica que se realizó un abono al pago acordado y el valor del mismo.
- La PRETENSION SEGUNDA debe tasarse hasta el momento de la presentación de la demanda, de conformidad con el articulo 26 numeral primero C.G.P.

FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno

de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **10 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 019** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **11 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83**

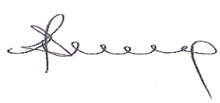

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria